

Recurso 295/2018**Resolución 287/2018****RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS
CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**

Sevilla, 16 de octubre de 2018

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **ASSECO SPAIN, S.A.** contra la resolución, de 20 de julio de 2018, por la que se adjudica el contrato denominado “*Acuerdo marco para la contratación de suministro, instalación y mantenimiento de equipamiento informático y multimedia*” (Expte. 18/AM024), respecto del lote 3, promovido por la Universidad de Sevilla, este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN**ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO. El 9 de marzo de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea el anuncio de licitación, por procedimiento abierto, del contrato indicado en el encabezamiento de esta Resolución. El 8 de marzo de 2018 se publicó en el perfil de contratante de la Universidad de Sevilla en la Plataforma de Contratación del Sector Público del Estado y el 15 de marzo de 2018, en el Boletín Oficial del Estado número 65.



El valor estimado del contrato asciende a 8.100.000 euros.

SEGUNDO. A la presente licitación le es de aplicación el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre. Igualmente, se rige por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la citada Ley (en adelante Real Decreto 817/2009) y el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP), aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre. Asimismo, en cuanto al procedimiento de recurso habrá de estarse a lo previsto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), todo ello en virtud de lo dispuesto en su disposición transitoria primera.

TERCERO. Mediante resolución, de 20 de julio de 2018, el órgano de contratación adjudica el citado contrato, entre otras, a la entidad recurrente. Dicha resolución de adjudicación fue notificada y publicada en el perfil de contratante de la Universidad de Sevilla en la Plataforma de Contratación del Sector Público el 27 de julio de 2018.

CUARTO. El 16 de agosto de 2018, la entidad ASSECO SPAIN, S.A. presenta en el Registro de este Tribunal escrito de recurso especial en materia de contratación contra la resolución de adjudicación del contrato citado.

Por la Secretaría de este Órgano, el 17 de agosto 2018, se le da traslado al órgano de contratación del escrito de interposición de recurso y se le requiere para que remita el informe al mismo, el expediente de contratación y el listado de las entidades licitadoras con los datos necesarios a efectos de notificación, dándose cumplimiento a lo requerido, el 28 de agosto de 2018, salvo el informe al recurso que tuvo entrada el 17 de septiembre de 2018.

QUINTO. Con fecha 5 de septiembre de 2018, la Secretaría del Tribunal dio traslado del recurso al resto de entidades licitadoras concediéndoles un plazo de



5 días hábiles siguientes a su recepción para que formularan las alegaciones que estimaran oportunas, no habiéndose presentado ninguna dentro del plazo señalado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 46 de la LCSP, en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía y en la Orden de 14 de diciembre de 2011, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se acuerda el inicio del funcionamiento del citado Tribunal.

En concreto, el acto impugnado ha sido adoptado en la licitación de un contrato promovido por la Universidad de Sevilla, derivando la competencia de este Tribunal para la resolución del recurso especial interpuesto del convenio formalizado el 14 de enero de 2013 entre la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía y la Universidad de Sevilla, al amparo del artículo 11 del Decreto 332/2011, de 2 de noviembre por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.

SEGUNDO. Ostenta legitimación la recurrente para la interposición del recurso dada su condición de licitadora en el procedimiento de adjudicación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 48 de la LCSP.

TERCERO. Visto lo anterior, procede determinar si el recurso se refiere a alguno de los contratos contemplados legalmente y si se interpone contra alguno de los actos susceptibles de recurso en esta vía, de conformidad con lo establecido respectivamente en los apartados 1 y 2 del artículo 44 de la LCSP.



El contrato objeto de licitación es un acuerdo marco cuyo valor estimado asciende a 8.100.000 euros, convocado por un ente del sector público con la condición de Administración Pública y el objeto del recurso es la resolución de adjudicación del órgano de contratación, por lo que el acto recurrido es susceptible de recurso especial en materia de contratación al amparo del artículo 44 apartados 1.b) y 2.c) de la LCSP.

CUARTO. En cuanto al plazo de interposición del recurso, el artículo 50.1 d) de la LCSP establece que *“El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles. Dicho plazo se computará:*

d) Cuando se interponga contra la adjudicación del contrato el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que se haya notificado esta de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta a los candidatos o licitadores que hubieran sido admitidos en el procedimiento”.

Por su parte, la citada disposición adicional decimoquinta en su apartado 1 establece que *“Las notificaciones a las que se refiere la presente Ley se podrán realizar mediante dirección electrónica habilitada o mediante comparecencia electrónica. Los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío de la misma o del aviso de notificación, si fuera mediante comparecencia electrónica, siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por el interesado”.*

En el supuesto analizado, la adjudicación fue publicada en el perfil de contratante y notificada a la entidad ahora recurrente, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, el 27 de julio de 2018, por lo que el recurso especial presentado el 16 de agosto de 2018 en el Registro de este Tribunal se ha interpuesto dentro del plazo legal señalado.



QUINTO. Analizados los requisitos de admisión del recurso, procede examinar los motivos en que el mismo se sustenta.

Al respecto, señala la recurrente en su escrito de recurso que, tanto en el informe de valoración de la comisión técnica como en la posterior resolución de adjudicación, existe un error en los precios que ha ofertado ASSECO SPAIN, S.A., en concreto señala que en ambas actuaciones se han consignado unos precios que no han sido los ofertados por ella, con lo que el promedio de precios unitarios resulta erróneo. Por ello, solicita que se revise su oferta y se proceda, en su caso, a la rectificación de los mismos y de la puntuación obtenida.

Por su parte, el órgano de contratación en el informe remitido pone de manifiesto que con fecha 6 de septiembre de 2018, la comisión técnica encargada de evaluar las ofertas ha emitido un informe en el que expone que se ha producido un error material en la transcripción de la oferta de la recurrente y se procede a rectificar las puntuaciones asignadas en el sentido que insta el recurrente conforme a los términos de su oferta y el orden de clasificación de las mismas, encontrándose dicha rectificación pendiente de publicación y notificación a los licitadores. Asimismo, señala que la citada rectificación no altera en modo alguno la resolución de adjudicación.

Así las cosas, el recurso debe estimarse, a fin de que se rectifique la resolución de adjudicación del lote 3, para que se dicte por el órgano de contratación la resolución que proceda, manteniéndose la validez de aquellos actos y trámites cuyo contenido hubiera permanecido igual de no haberse cometido el error.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal,

ACUERDA

PRIMERO. Estimar el recurso especial en materia de contratación interpuesto



por la entidad **ASSECO SPAIN, S.A.** contra la resolución, de 20 de julio de 2018, por la que se adjudica el contrato denominado “Acuerdo marco para la contratación de suministro, instalación y mantenimiento de equipamiento informático y multimedia” (Expte. 18/AM024), respecto del lote 3, promovido por la Universidad de Sevilla a fin de que se proceda en los términos expuestos en el fundamento de derecho quinto de esta resolución.

SEGUNDO. Acordar, de conformidad con lo estipulado en el artículo 57.3 de la LCSP, el levantamiento de la suspensión automática del procedimiento de adjudicación.

TERCERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 57.4 de la LCSP, el órgano de contratación deberá dar conocimiento a este Tribunal de las actuaciones adoptadas para dar cumplimiento a la presente resolución.

CUARTO. Notificar la presente resolución a las partes interesadas en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra K) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

